



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

La Junta Directiva de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. - E.S.P.**, en uso de las facultades consagradas en los estatutos de la sociedad y,

CONSIDERANDO:

1. Que DISPAC es una empresa de servicios públicos domiciliarios, que tiene por objeto principal la generación, distribución, comercialización de energía eléctrica y la prestación de toda clase de servicios, como lo dispone el artículo 5° de sus Estatutos.
2. Que las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen que el régimen de contratación aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado.
3. Que DISPAC en su contratación dará aplicación al régimen presupuestal que le sea aplicable según la normatividad vigente.
4. Que el numeral 17 del Artículo 55 de los estatutos de DISPAC señala que corresponde a la Junta Directiva la función de adoptar y modificar el Estatuto Interno de Contratación de la empresa (en adelante “el Estatuto de Contratación”).
5. Que el artículo 3° de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de contratación de la administración pública.
6. Que con base en el artículo 3° de la ley 689 citada, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.
7. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud del cual DISPAC debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
8. Que mediante el Acuerdo No. 007 de la Junta Directiva, aprobado el 19 de Agosto de 2004, se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A..
9. Que las modificaciones al Estatuto de Contratación fueron revisadas y acordadas con el Consorcio Interaseo S.A. ESP – Eléctricas de Medellín Ltda. – Consultores Unidos S.A., como se acredita en su comunicación del día 23 de Agosto de 2008.



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

10. Que la Junta Directiva estima procedente modificar el Estatuto de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A., para precisar y ampliar su alcance con el objetivo de mejorar los procesos de contratación.

RESUELVE

Capítulo I
Definiciones y Principios

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES. Para efectos exclusivos de interpretación del presente Estatuto de Contratación, los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les asigna en este artículo. En el texto del Estatuto de Contratación los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Administrador: Será quien, en calidad de factor, esté encargado de la administración del Establecimiento de Comercio de la Empresa, en nombre y por cuenta de esta última.

Gerente: Será el gerente de DISPAC.

Empresa: Es la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. ESP –DISPAC–.

Junta Directiva: Es la junta directiva de DISPAC.

Establecimiento de Comercio: Es el establecimiento de comercio de propiedad de la Empresa conformado por la Infraestructura.

Infraestructura: Son (i) todos los activos fijos eléctricos y no eléctricos de propiedad de la Empresa, y (ii) aquellos activos eléctricos y no eléctricos que no sean de propiedad de la Empresa pero que sean operados por ella en desarrollo de su objeto social.

Interventor: Será la firma seleccionada por DISPAC para adelantar la interventoría del Contrato de Gestión en virtud del cual se contrate un Administrador del establecimiento de comercio de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS. El proceso de contratación de DISPAC se regirá por los siguientes principios:

1. **Buena Fe:** Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de DISPAC S.A. y de quienes contraten con esta sociedad.
2. **Igualdad:** El proceso de contratación debe realizarse con base en los procedimientos de



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

selección objetiva previstos en este Estatuto de Contratación, conforme a reglas claras y conocidas por todos los participantes en el proceso en forma tal que se busque la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

El responsable de la contratación dispondrá lo necesario para que en los procesos correspondientes se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro de los mismos.

En los procesos de selección se deberán contar con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva con base en los términos de referencia conforme a lo dispuesto por este Estatuto de Contratación.

En los procesos de contratación se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar y establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. Así mismo, no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.

Las reglas definidas para el proceso de selección no deben inducir a error a los proponentes y contratistas o impedir la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de DISPAC.

3. Imparcialidad: Se escogerá el ofrecimiento más favorable a DISPAC y al cumplimiento de los fines que ésta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Cuando se utilicen términos de referencia para el desarrollo de procesos de contratación, los factores de escogencia y calificación que se establezcan tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La capacidad jurídica será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, no otorgará puntaje y será saneable.
- b) La exigencia de las condiciones establecidas en los términos de referencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Cuando fuere el caso, las condiciones podrán ser acreditadas con la certificación que expidan las Cámaras de Comercio correspondientes.
- c) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para DISPAC, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. DISPAC efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios que prepare para soportar la decisión de contratación.
- d) En los términos de referencia para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización se podrá utilizar como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

- e) En los procesos para la selección de consultores para el desarrollo de proyectos se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Para el efecto, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de selección.

- 4. **Economía y moralidad:** Los procesos de contratación se adelantarán de manera que DISPAC pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) En los términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán términos para las diferentes etapas de selección y DISPAC dará impulso oficioso a las actuaciones.
- b) Los procedimientos contractuales deberán adelantarse con el menor número de trámites posibles y no serán afectados por defectos formales, salvo que éstos incidan en su validez y ejecutabilidad de las obligaciones contractuales.
- c) Los trámites contractuales se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos.
- d) DISPAC iniciará procesos de selección de contratistas y suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
- e) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la adjudicación del contrato, según el caso. En todo caso, DISPAC podrá determinar si suspende o termina un proceso de contratación que no haya finalizado cuando por razones de conveniencia estime que no debe seguir adelante, situación que deberá ser documentada por el responsable de la contratación.
- f) DISPAC constituirá las reservas y compromisos presupuestales necesarios tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato.
- g) Las razones que conduzcan a no adjudicar un proceso de selección deberán ser documentadas por el responsable de la contratación de forma expresa y detallada. Esta



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

decisión podrá estar soportada en la imposibilidad de hacer una selección objetiva o en la inconveniencia para DISPAC de continuar adelante con el proceso.

5. **Celeridad:** El presente Estatuto de Contratación tiene como propósito organizar el proceso de contratación de manera que los trámites se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia.
6. **Responsabilidad:** Los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de DISPAC, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Dichos funcionarios deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. La dirección y manejo de la actividad contractual será responsabilidad del Gerente y/o Administrador, según el caso.

Así mismo, los Contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello, así como por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información inexacta o falsa.

7. **Eficacia, eficiencia y Planeación:** Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o Emergencia todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.
8. **Publicidad:** Los procesos de contratación de DISPAC deberán ser dados a conocer al público en general a través de mecanismos idóneos con el objeto de permitir la participación de todos aquellos interesados. Cuando los procesos de contratación se realicen a través del mecanismo de Solicitud Pública de Ofertas, los Términos de referencia, sean estos proyectos o versiones definitivas, sus adendas y modificaciones, se darán a conocer a los participantes y al público en general mediante la página Web de DISPAC.

La apertura de procesos de selección cuyo presupuesto estimado sea superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), deberá ser informados en la página web de DISPAC, indicando por lo menos el objeto, alcance y la fecha prevista de para el inicio de la contratación. En todo caso, DISPAC podrá limitar el número la participación de los Oferentes de acuerdo con las reglas previstas en el presente Estatuto.

9. **Equidad:** La contratación de la Empresa se realizará sobre la base de la existencia de contraprestaciones recíprocas conmutativas.
10. **Respeto del Medio Ambiente:** En sus procesos de contratación la Empresa velará porque se cumpla con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente y se obtengan las licencias ambientales requeridas.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

**Capítulo II
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS. Deberán sujetarse y dar estricto cumplimiento a lo previsto en este Estatuto de Contratación (i) los administradores y funcionarios de DISPAC, (ii) el Administrador y sus dependientes, funcionarios y empleados, y en general (iii) todas aquellas personas que en virtud de disposiciones legales, estatutarias o contractuales estén facultadas para celebrar contratos en nombre y por cuenta de DISPAC.

Parágrafo. En el ejercicio de sus facultades de contratación, el Gerente y el Administrador deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en este Estatuto de Contratación, en los estatutos de la Empresa, y en las disposiciones legales o contractuales que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE DISPAC. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que las desarrollen, reglamenten o modifiquen, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado.

Los contratos celebrados por DISPAC se regirán por lo previsto en este Estatuto de Contratación, y en los aspectos en él no contemplados, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil o las normas especiales que fueren aplicables en virtud de la naturaleza de la empresa, *sin que haya lugar a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y complementen, salvo que por norma posterior expresa se establezca su aplicabilidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 DISPAC debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo: De acuerdo con lo consagrado en la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad que haga sus veces, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebra DISPAC. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTRATISTA O CONTRATANTE. DISPAC podrá actuar como contratista o contratante. Cuando sea contratista se sujetará a las reglas previstas por la entidad contratante siempre y cuando éstas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

ARTÍCULO SEXTO.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que pretendan celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con DISPAC,



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

deberán acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los contratistas podrán presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas cuyo concurso consideren indispensable para la cabal ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas fijadas por DISPAC. Para el efecto, indicarán con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que consideren conveniente. En estos casos deberán adjuntar a la propuesta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta y las reglas que la regirán. Así mismo deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos exigidos por DISPAC en los términos de referencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. Los responsables de la contratación de la Empresa serán: (i) el Gerente, a quien corresponde celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, siempre que por disposición estatutaria dicha facultad no haya sido atribuida a otro; y (ii) el Administrador, a quien corresponde celebrar en nombre y por cuenta de DISPAC, los contratos a través de los cuales se desarrollen las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio y de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS. Para la selección de los proveedores y contratistas de DISPAC se podrá acudir a (i) los registros y guías de proveedores que para tal efecto se lleven en la empresa y/o el Administrador; (ii) el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio; (iii) cualquier otra fuente de información que garantice que el proceso de contratación de la empresa se desarrollará de conformidad con los principios establecidos en este Estatuto de Contratación; salvo que se trate de contratos intuitu personae o cuando existe un solo proveedor de los bienes o servicios a contratar, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable del proceso de contratación.

Parágrafo. En todo caso DISPAC diseñará y reglamentará los mecanismos para evaluar periódicamente, y registrar información referente al desempeño del proveedor o contratista durante la ejecución de los suministros y/o servicios contratados, para efectos de procesos posteriores.

Capítulo III
De Los Procedimientos

ARTÍCULO NOVENO.- PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN. Antes de impartir la aprobación para iniciar el proceso de selección, y con el propósito de cuantificar el costo y la incidencia los planes de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la misma, se deberá realizar una adecuada planificación que deberá comprender entre otras las actividades que a continuación se enuncian, siempre y cuando sean aplicables al proceso contractual de que se trate:



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.
- La modalidad de selección que se utilizará y su justificación.
- Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato y el tipo de remuneración, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para DISPAC asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, se deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Este requisito no será aplicable para la contratación de consultores.
- Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- Análisis que sustenta la exigibilidad de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar.
- Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas y definir si los mismos estarán a cargo del contratista o de DISPAC.
- Determinación del trámite presupuestal requerido para la contratación y la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Los términos de referencia deberán estar soportados en la realización de todas las actividades enunciadas anteriormente y las demás que se consideren necesarias para el respectivo proceso.

ARTÍCULO DECIMO.- FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los contratos de empréstito que afecten el endeudamiento interno o externo de DISPAC, se regirán por las normas sobre operaciones de crédito público y en especial por el Decreto 2681 de 1993 y demás normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN. Para la selección del contratista se acudirá a los mecanismos que indican a continuación:

1. **Compra directa:** Se podrá contratar de forma directa teniendo en cuenta las condiciones de mercado más favorables para la Empresa, dejando constancia de las mismas, sin que se requiera obtener previamente oferta alguna, en los siguientes casos:
 - 1.1. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes
 - 1.2. Contratación de empréstitos
 - 1.3. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Para la selección del contratista se acudirá a los mecanismos previstos en el artículo octavo de este Estatuto de Contratación

2. **Solicitud privada de ofertas o proceso de selección simplificado:** Esta modalidad de selección objetiva se utilizará para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien,



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad se utilizará en los siguientes casos:

- 2.1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. En estos casos DISPAC podrá utilizar mecanismos de subasta en los términos que ella defina.
- 2.2. La contratación cuya cuantía sea inferior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - (a) Cuando la cuantía del contrato sea superior a cincuenta (50) y menor o igual a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA se podrá seleccionar con tres (3) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. No obstante lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC, se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.
 - (b) Cuando la cuantía del contrato sea superior a trescientos (300) y menor o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a cinco (5) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. En este caso la solicitud de oferta deberá ir acompañada de unos términos de referencia, preparados de acuerdo con lo previsto en el parágrafo sexto del presente artículo. No obstante lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC, se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran, de lo cual se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.
 - (c) Cuando la cuantía del contrato sea superior a mil (1000) y menor o igual a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a siete (7) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. En este caso la solicitud de oferta deberá ir acompañada de unos términos de referencia, preparados de acuerdo con lo previsto en el parágrafo sexto del presente artículo. No obstante lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC, se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran, de lo cual se dejará constancia suscrita por el responsable de la contratación. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.

Los proveedores invitados a las solicitudes privadas de ofertas serán seleccionados a través de los mecanismos establecidos en el artículo octavo de este Estatuto de Contratación.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

- 2.3. Cuando se haya declarado no adjudicable un proceso de solicitud pública de ofertas. En este evento se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2.2. anterior.
3. **Solicitud pública de ofertas:** Cuando el valor estimado del contrato sea superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el IVA, previa autorización de la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la venta de los Términos de referencia y se publicará por lo menos dos (2) avisos en diarios de amplia circulación nacional y regional, sin que esto impida que DISPAC, comunique la invitación directamente a los potenciales proponentes seleccionados de conformidad con el artículo octavo de este Estatuto de Contratación.
4. **Solicitud única de oferta:** Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante solicitud única de oferta para los siguientes casos:
- (a) Cuando se trate de convenios o contratos interinstitucionales. En este caso si se trata de adquirir bienes o servicios que también oferten particulares se deberá justificar la pertinencia del contrato interinstitucional, o de lo contrario se aplicará las reglas generales del presente Estatuto de Contratación.
 - (b) Si de acuerdo con la información que se obtenga, sólo existe un fabricante o persona que pueda proveer los bienes o servicios, según certificación que expida el responsable de la contratación.
 - (c) En caso de urgencia manifiesta o emergencia.
 - (d) Si se trata de contratos intuitu personae esto es, que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista, de lo cual se dejará constancia escrita por el responsable de la contratación.
 - (e) La contratación de abogados y/o expertos regulatorios para la prestación de servicios profesionales.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio de energía eléctrica exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (artículos 213 y 215 de la C.P.); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público, de lo cual se dejará constancia escrita por el Administrador.

Se consideran situaciones de emergencia aquellos eventos que afectan o pueden llegar a afectar gravemente la prestación de los servicios distribución y comercialización de energía eléctrica a los usuarios de la Empresa.



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

Parágrafo Segundo.- Si recibidas las propuestas, se observa que éstas sobrepasan la cuantía establecida para la modalidad utilizada, el proceso de contratación se dará por terminado y se iniciará uno nuevo.

Parágrafo Tercero.- En los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes o menor o igual a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el responsable del proceso deberá suministrar al Gerente el nombre de las firmas o personas invitadas por DISPAC, previo al envío de las respectivas solicitudes de cotización. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de las solicitudes públicas de ofertas, si hubiese invitados a cotizar con comunicación escrita por parte de DISPAC.

Parágrafo Cuarto.- Para seleccionar el contratista se tendrá en cuenta la experiencia específica, capacidad legal, estructura financiera, condiciones ofrecidas y capacidad de contratación de cada uno de los oferentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a DISPAC, cuando se emplee sólo el factor de precio como calificación.
- (b) En la contratación de consultores se deberá dar mayor a los aspectos técnicos y de experiencia, de acuerdo con los criterios que determine DISPAC. El valor propuesto no será el factor preponderante.
- (c) En los procesos en los que se utilice términos de referencia se tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en los mismos.
- (d) En los procesos en que no se preparen términos de referencia se tendrá en cuenta la mejor relación de costo – beneficio de las ofertas que se reciban.
- (e) Cuando el valor de una oferta resulte artificialmente bajo se requerirá al proponente para que explique las razones del valor propuesto, antes de tomar de la decisión de su contratación. Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Parágrafo Quinto.- Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Empresa deberá invitar al mayor número posible de proponentes y no podrá exigir como requisito para la aceptación de una propuesta el que el oferente no haya sido invitado a participar en el respectivo proceso de contratación.

Parágrafo Sexto.- Los documentos exigidos para probar aspectos legales, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán saneables hasta antes de la adjudicación, excepto la capacidad legal para presentar la oferta y suscribir el contrato respectivo. La acreditación de estos requisitos no podrá utilizarse para modificar las condiciones



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

de la oferta ni para acreditar hechos nuevos cuya ocurrencia tenga lugar después de la presentación de la misma.

Parágrafo Séptimo.- Términos de referencia. En relación con la preparación y divulgación de los términos de referencia se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- (a) DISPAC deberá preparar los términos de referencia con base en los documentos y estudios que se hayan realizado para justificar la contratación.
- (b) Los términos de referencia deberán divulgarse a los potenciales proponentes de acuerdo con los procedimientos previstos para la modalidad de selección que se utilice.
- (c) La información que se divulgue a los proponentes deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.
- (d) Dependiendo de la complejidad del objeto a contratar DISPAC podrá decidir si divulga a los potenciales proponentes proyectos de términos de referencia para comentarios. Los comentarios que se reciban servirán de ilustración a DISPAC pero no tendrán para ella efecto vinculante. Las respuestas deberán ser dados a conocer a todos los potenciales proponentes que participen en el proceso de contratación respectivo.
- (e) En los términos de referencia o en los proyectos de éstos se deberá indicar que su divulgación o entrega no genera la obligación para DISPAC de contratar. La decisión de contratar estará sujeta a la conveniencia de la misma para DISPAC o a la posibilidad de realizar una selección objetiva de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de referencia.
- (f) Cuando el responsable de la contratación lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los interesados en la contratación se podrá prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento y hasta por un plazo no superior del inicialmente fijado.
- (g) Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El responsable de la contratación podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y hasta por un término total no mayor del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la Empresa así lo exijan.
- (h) Los términos de referencia podrán establecer cláusulas que permitan el ajuste de precios, con posterioridad a la recepción de ofertas, de acuerdo con lo previsto en los mismos.
- (i) Dentro del término de adjudicación, podrá decidirse que el proceso no es adjudicable conforme a lo previsto en este Estatuto de Contratación y las condiciones establecidas en los términos de referencia.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN. Según la cuantía se hará una orden de pedido directo de bienes y servicios o se suscribirá un contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Orden de Pedido Directo de Bienes y Servicios

Para cuantías iguales o inferiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar el tiempo de ejecución o entrega, la contratación correspondiente se hará a través de una orden de servicio para el suministro de bienes y servicios, documento éste que será suscrito por el responsable de la contratación.

2. Contrato de cuantía intermedia

Para cuantías superiores a ciento cincuenta (150) y hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá la elaboración de contratos escritos. El responsable de la contratación elaborará los respectivos documentos donde se establezcan los términos y condiciones generales y específicas de la contratación, así como de los anexos que se requieran.

3. Contrato de mayor cuantía

Para cuantías superiores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización de la Junta Directiva para iniciar el proceso de contratación que culmine con la suscripción del respectivo contrato. Estos contratos deben celebrarse por escrito y, en el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, éste debe adicionalmente informar al Gerente y al Interventor el resultado del proceso licitatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPRA DE INSUMOS PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL. La contratación de servicios e insumos requeridos para la operación comercial (compras de energía y demás servicios complementarios relacionados con el mercado mayorista de energía) se regirá por las normas específicas que le apliquen, tales como las Leyes 142 y 143 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios y Ley Eléctrica, respectivamente, así como las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, o la autoridad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN. El trámite de invitación, selección y contratación se efectuará de la siguiente manera:

1. El responsable de la contratación cumplirá con las actividades previstas en el artículo noveno de este Estatuto de Contratación cuando sean aplicables en atención a la naturaleza de la contratación a realizar y la modalidad de selección que se vaya a utilizar.
2. Los procesos deberán estar soportados en estudios siempre y cuando estos se requieran por su naturaleza o cuantía y en los documentos necesarios para la contratación, con la



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

debida antelación a la iniciación del procedimiento contractual.

3. El responsable de la contratación deberá documentar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras.
4. Para toda contratación se deberá contar con la reserva presupuestal correspondiente para lo cual el responsable de la contratación deberá obtener el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el funcionario competente.
5. En los documentos de solicitud de ofertas que se adopten en la empresa, se establecerán los requisitos generales y particulares que regularán el trámite del procedimiento de contratación.
6. Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto por cualquiera de los medios idóneos establecidos por las normas legales vigentes, y se procederá con el análisis y la evaluación de las ofertas. Se recibirán todas las propuestas que cumplan con las características establecidas por DISPAC para cada proceso, sin perjuicio de que provengan de oferentes no invitados.
7. El responsable de la contratación adjudicará y suscribirá el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación.
8. El responsable de la contratación o quien éste designe informará a los proponentes sobre los resultados del proceso de selección y al oferente favorecido se le notificará la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación utilizando cualquiera los siguientes medios: correo certificado, fax y/o correo electrónico..
9. El contrato quedará perfeccionado cuando se logre pleno acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la reserva presupuestal correspondiente.
10. Una vez adjudicado el respectivo contrato, el responsable de la contratación notificará por escrito al proponente que haya resultado adjudicatario, indicando la fecha en que deberá efectuarse la suscripción del contrato adjudicado, la cual no podrá ser superior a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación correspondiente. En el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, deberá enviar copia de dicha comunicación al Gerente y al Interventor.
11. Una vez perfeccionado el contrato y firmada el acta de iniciación correspondiente para contratos de ejecución sucesiva, se entenderá que se ha dado inicio formal al mismo y para todos los efectos ésta será la fecha de iniciación del contrato. En el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, deberá enviar copia del contrato perfeccionado al Gerente y al Interventor, así como de los informes que éstos requieran.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

12. El responsable de la contratación hará seguimiento al desarrollo del contrato y adelantará las labores de interventoría, para lo cual designará un interventor quien deberá firmar, en dicha condición las actas de conformidad, requisito para el correspondiente pago de las facturas periódicas.
13. El responsable de la contratación determinará los casos en los cuales proceda la aplicación de multas, de acuerdo con lo establecido en contrato respectivo y previo concepto del interventor del contrato, si este existiere.
14. Todos los contratos cuyo objeto sea el mantenimiento, reposición o expansión de la Infraestructura y cuya cuantía sea superior a tres mil trescientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán tener un interventor externo.
15. El responsable de la contratación deberá realizar la liquidación del contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, para lo cual se contará con un plazo máximo de seis (6) meses. Dependiendo de las circunstancias, el término de liquidación podrá ser ampliado hasta en la mitad del inicialmente previsto.

Parágrafo Primero.- Los procesos en los que el presupuesto estimado sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán que se utilice el procedimiento de urna.

Parágrafo Segundo.- Sondeos de Mercado. Previo a un proceso de invitación a cotizar o a presentar ofertas la Empresa con el objeto de determinar el presupuesto, podrá por cualquier medio solicitar la información para sondear el mercado sin ningún compromiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ENTREGA DE ANTICIPO o PAGO ANTICIPADO. En los contratos que se acuerde entrega de anticipo o pago anticipado, éstos no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Para el pago del anticipo o pago anticipado se requiere la suscripción del acta de inicio, siempre y cuando por la naturaleza del contrato hubiere lugar y la constitución de la póliza de buen manejo

Parágrafo Primero.- Cuando el contrato establezca la entrega de anticipos o pagos anticipados se requiere por parte del Contratista de la constitución de una póliza de correcto manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado por una cuantía igual al valor del mismo.

Parágrafo Segundo.- La necesidad y cuantía de los anticipos o pagos anticipados en un contrato deberá justificarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADICIÓN Y PRORROGA DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y su plazo prorrogarse, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado constancia de la necesidad de dicha adición o prorroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) esta adición o prorroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación de acuerdo con lo



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

establecido en el presente Estatuto de Contratación. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en este Estatuto de Contratación.

Parágrafo Primero.- Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados y a la Interventoría del Contrato de Gestión podrán prorrogarse sucesivamente por periodos de un año, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC del año inmediatamente anterior, adicionado en dos puntos. En estos casos se aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor. Los contratos mencionados en este parágrafo sólo se podrán prorrogar sucesivamente hasta un por un periodo máximo de dos (2) años, de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección.

Parágrafo Segundo.- Las adiciones y prórrogas del Contrato de Gestión se registrará por los términos y condiciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONTRATACIÓN DIRECTA COMO GRUPO EMPRESARIAL. Podrán contratarse de manera directa las operaciones, obras, bienes y servicios que se realicen con las empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50% y además en aquellos casos en los cuales se contrate en conjunto con otras empresas de las mismas características señaladas en este artículo. En todo caso el responsable de la contratación deberá documentar por escrito la conveniencia para DISPAC de adelantar la contratación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SEGUROS. Por su naturaleza y circunstancias especiales, los contratos de seguros vigentes se podrán prorrogar o renovar sin límite de plazo ó cuantía y podrán adicionarse con la incorporación de nuevos bienes y nuevos amparos, pero siempre se podrán negociar aspectos tales como la prima de seguro, las coberturas, el deducible y demás condiciones que se consideren necesarias para asegurar debidamente los bienes de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en este Estatuto de Contratación o en la solicitud de ofertas, el responsable de la contratación, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el estado y etapa que se encuentre.

ARTÍCULO VIGESIMO.- CONTRATACIÓN EN CASOS DE URGENCIA MANIFIESTA O EMERGENCIA. En situaciones de urgencia manifiesta o emergencia, tal y como éstas se definen en el parágrafo primero del artículo décimo de este Estatuto de Contratación, podrán ordenarse gastos y autorizarse pagos hasta por seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa verificación de que se tiene presupuesto estimado para este servicio, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación de los servicios de distribución y



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta sea favorable para y satisfaga los intereses de DISPAC, se podrá contratar con éste; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.

4. **Solicitud pública de ofertas:** Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización de la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la venta de los términos de referencia y se publicará por lo menos dos (2) avisos en diarios de amplia circulación nacional y regional.
5. **Venta mediante Subasta:** Cuando la naturaleza de los bienes lo permita su venta podrá realizarse mediante la realización de una subasta, ya sea que ésta la organice DISPAC o un tercero contratado para el efecto. En todo caso el procedimiento que se utilice deberá garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Parágrafo Primero.- Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de DISPAC, distintos a los que conforman la Infraestructura, el Administrador deberá ordenar y obtener previamente un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para la venta total o por lotes, según mejor convenga a los intereses de la empresa.

Para efectuar la compra o venta de bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, DISPAC solicitará un avalúo que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo podrá ser efectuado por (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; (ii) cualquier persona natural o jurídica inscrita en la Lonja de Propiedad Raíz; o (iii) por cualquier persona natural o jurídica de reconocida experiencia en la materia.

Parágrafo Tercero.- Lo dispuesto en este artículo se complementará con lo previsto en el Manual de Baja y Disposición de Materiales Desmontados y Otros Bienes aprobado por la Junta Directiva.

**Capítulo IV
De los Contratos en Particular**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CLASES DE CONTRATO. De acuerdo con las normas del derecho privado DISPAC podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Parágrafo. En todo caso, aquellos contratos cuyo objeto sea proveer a DISPAC de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago de éstos o de sus intereses, o aquel mediante el cual la Empresa actúe como deudor solidario o garante de obligaciones de pago se regirán por las disposiciones especiales sobre operaciones de crédito público.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta sea favorable para y satisfaga los intereses de DISPAC, se podrá contratar con éste; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.

4. **Solicitud pública de ofertas:** Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización de la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la venta de los términos de referencia y se publicará por lo menos dos (2) avisos en diarios de amplia circulación nacional y regional.
5. **Venta mediante Subasta:** Cuando la naturaleza de los bienes lo permita su venta podrá realizarse mediante la realización de una subasta, ya sea que ésta la organice DISPAC o un tercero contratado para el efecto. En todo caso el procedimiento que se utilice deberá garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Parágrafo Primero.- Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de DISPAC, distintos a los que conforman la Infraestructura, el Administrador deberá ordenar y obtener previamente un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para la venta total o por lotes, según mejor convenga a los intereses de la empresa.

Para efectuar la compra o venta de bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, DISPAC solicitará un avalúo que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo podrá ser efectuado por (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; (ii) cualquier persona natural o jurídica inscrita en la Lonja de Propiedad Raíz; o (iii) por cualquier persona natural o jurídica de reconocida experiencia en la materia.

Parágrafo Tercero.- Lo dispuesto en este artículo se complementará con lo previsto en el Manual de Baja y Disposición de Materiales Desmontados y Otros Bienes aprobado por la Junta Directiva.

**Capítulo IV
De los Contratos en Particular**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CLASES DE CONTRATO. De acuerdo con las normas del derecho privado DISPAC podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Parágrafo. En todo caso, aquellos contratos cuyo objeto sea proveer a DISPAC de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago de éstos o de sus intereses, o aquel mediante el cual la Empresa actúe como deudor solidario o garante de obligaciones de pago se regirán por las disposiciones especiales sobre operaciones de crédito público.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

comercialización de energía y el buen funcionamiento de la operación comercial. En este evento el responsable de la contratación deberá motivar e informar a los respectivos órganos de administración de la Empresa, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes día hábil de conocida y/o sucedida la emergencia o siniestro.

Los gastos superiores a los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para estos mismos casos, serán autorizados por el Gerente, cuando el responsable de la contratación sea el Administrador. En estas situaciones, podrá utilizarse cualquier procedimiento establecido en este Estatuto de Contratación o prescindirse de aplicar las normas consagradas en el mismo, o en las disposiciones internas de DISPAC si la gravedad de las circunstancias así lo requiere.

Parágrafo Primero. En casos de emergencia o de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el responsable de la contratación en DISPAC. La solicitud del responsable de la contratación podrá ser verbal y posteriormente se ratificará por escrito. La orden de servicio y/o suministro o el contrato, según sea el caso, se debe tramitar máximo dentro de dos (2) días hábiles, posteriores a la ocurrencia del evento.

En todos los casos de contratación por urgencia manifiesta o emergencia, el Gerente deberá informar a la Junta Directiva al respecto, en la reunión inmediatamente siguiente.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de DISPAC, los cuales se deberán notificar con posterioridad a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Para celebrar contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de DISPAC, distintos a los que hacen parte de la Infraestructura, ésta invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

1. **Venta directa:** Cuando el valor del bien a vender sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se podrá contratar la venta teniendo en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente oferta alguna.
2. **Solicitud privada de ofertas:** Cuando el valor del bien sea igual o superior a veinte (20) e inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes. No obstante lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta sea favorable para y satisfaga los intereses de DISPAC, se podrá contratar con éste; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.
3. **Solicitud privada de ofertas:** Cuando el valor del bien sea igual o superior a trescientos (300) e inferior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será requisito invitar como mínimo a cinco (5) oferentes. En este caso la solicitud de oferta deberá ir acompañada de unos términos de referencia. No obstante lo anterior, si sólo se



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

**Capítulo V
Disposiciones Finales**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GARANTÍAS. Previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato se solicitaran las garantías que sean necesarias.

Se podrán solicitar entre otras las siguientes garantías

CLASE	CUANTÍA	VIGENCIA MÍNIMA
Póliza o garantía de seriedad de la Oferta	Se ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato. No podrá ser inferior al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial estimado en los términos de referencia.	Hasta la firma del contrato.
Póliza de correcta inversión y manejo de los anticipos o pagos anticipados.	El valor asegurado deberá corresponder al 100% del monto de los anticipos o pagos anticipados que se realicen al contratista. Esta póliza no se requerirá si la garantía única de cumplimiento tiene dentro de su cobertura este riesgo.	Por el término del contrato y seis meses más.
Garantía Única de Cumplimiento	Manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo. Se ampara el riesgo de la apropiación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo, y cuya cuantía será del 100% del valor dado por concepto de anticipo o del pago anticipado.	Por el término del contrato y seis meses más
	Cumplimiento. Se ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende las multas y el valor de la cláusula penal y cuya cuantía no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato.	Por el término del contrato y sesenta días más.



ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

CLASE	CUANTÍA	VIGENCIA MÍNIMA
	Pagos de salarios y prestaciones sociales. Se ampara el riesgo del no pago por parte del contratista del las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato y cuya cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato.	Por el término del contrato y 3 años más
	Estabilidad de la obra. Se ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista y cuya cuantía no será inferior al 10% del valor final del contrato.	La vigencia no será inferior a 3 años contados a partir de la aceptación o recibo final de las obras.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen por el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato.	Por la vigencia del contrato y 90 días más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Se ampara el riesgo de que el bien, contratado con unas condiciones con una determinadas especificaciones, no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido; o de vicios de fabricación y calidad de los materiales, se imposibilite la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato.	La vigencia no será inferior a 1 año contado a partir de la aceptación final de los bienes
Provisión de repuestos y accesorios	Se ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios	La vigencia será igual al término de la obligación de suministrar los repuestos y accesorios.



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

CLASE	CUANTÍA	VIGENCIA MÍNIMA
Calidad del Servicio	Se ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato y cuya cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato.	Su vigencia será igual a la duración del contrato y 60 días más.

Parágrafo Primero. En casos excepcionales y previa justificación del responsable de la contratación, podrán constituirse garantías diferentes a las aquí previstas.

Parágrafo Segundo.- En relación con la aprobación de pólizas o garantías por parte del responsable de la contratación se deberán aplicar las siguientes reglas:

- (a) En la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta la existencia de las pólizas o garantías requeridas y que las mismas cumplan con las condiciones exigidas en el presente Estatuto de Contratación y los términos de referencia, según el caso.
- (b) La póliza o garantía de seriedad de la oferta es requisito indispensable para participar en el proceso de selección respectivo.
- (c) La aprobación de las demás pólizas o garantías será requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.
- (d) Para la evaluación de las pólizas el responsable de contratación podrá contar con la asesoría de un agente o corredor de seguros experto en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJECUCIÓN Y CONTROL. Sólo podrá iniciarse la ejecución de los contratos suscritos por DISPAC que estuvieren debidamente perfeccionados y cuyas garantías hayan sido debidamente constituidas. Sin el cumplimiento previo de estos requisitos, no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero, ni el contratista iniciar labores.

Los procesos de contratación adelantados por un Administrador, estarán sujetos al control del interventor, quien deberá verificar que el Administrador no utilice los recursos de la Empresa en sus propios negocios o les dé una destinación diferente a la expresamente autorizada para tal efecto. El interventor informará a la Junta Directiva o al gerente de la Empresa cualquier hallazgo relevante realizado durante el desarrollo de su labor.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INFORME DE EVALUACIÓN. En los procesos de contratación que se adelanten en DISPAC, cuya cuantía sea superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes de evaluación de las propuestas, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual DISPAC los pondrá a disposición de los proponentes por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que éstos presenten al responsable de la contratación las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar las propuestas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La interventoría del Contrato de Gestión ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el contrato que suscriba con DISPAC para dicho propósito y lo



**ACUERDO No. 006 DE 2008
(Agosto 26 de 2008)**

**“Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.**

previsto en el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LAS NORMAS DEL SICE. DISPAC deberá cumplir con las normas y disposiciones del sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal – SICE, en cuanto le sean aplicables a sus procesos contractuales.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a la reglamentación que estaba vigente al momento de su iniciación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir dos (2) meses después de su aprobación y reemplaza en su totalidad el Acuerdo No. 007 de 2004 de la Junta Directiva.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de Agosto de 2008.

CÚMPLASE

GERENTE DISPAC S.A. E.S.P.